

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**  
**Demandado : CAMILO ERNESTO PEREZ BUSTOS Y OTRA**  
**Radicación : 2023-00968**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **901.128.535-8**, y en contra de **CAMILO ERNESTO PEREZ BUSTOS** identificado con C.C. **1079410475** y **MARLEN ALVAREZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. **26471020** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.836.999 m/cte.)**, por concepto del capital insoluto del pagaré electrónico No. 19469879.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.163.599 m/cte.)**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados, desde el 07 de junio de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$495.636 m/cte.)**, por concepto de comisiones.
5. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.857 m/cte.)**, por concepto de la póliza de seguro de crédito.
6. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.367.399 m/cte.)**, por concepto de gastos de cobranza.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY